



Violencia doméstica y agresiones a la libertad sexual

VIOLENCIA DOMÉSTICA

¿Qué acciones constituyen maltrato?

Existen dos clases de maltrato fundamentalmente el físico y el psíquico; el primero sería toda acción no accidental, que ocasione o pueda ocasionar un daño físico (heridas, quemaduras, fracturas, hematomas...) y el segundo, toda conducta que pueda ocasionar sufrimiento o agresión psíquica (insultos, menosprecio, crueldad mental, calumnia, humillaciones, menosprecio, gritos...).

¿Es obligatoria la existencia de matrimonio entre la mujer y agresor para que se considere maltrato?

No. Desde el punto de vista jurídico el maltratador puede ser toda persona que tenga o haya tenido relación estable de afectividad con la víctima, esto es puede ser el cónyuge, el conviviente, la pareja de hecho o quienes lo hayan sido, esto es, no es preciso que en el momento de sufrir el maltrato ambos estén viviendo juntos.

¿Si no existen lesiones físicas, puede una mujer denunciar?

Sí, actualmente el Código Penal contempla tanto el maltrato físico como el maltrato psicológico, esto es, castiga no sólo a quien maltrata de obra, sino también a quien lo hace de palabra.

Además si existen lesiones, el culpable será castigado por el maltrato y por el delito o falta que corresponda a los daños producidos.

¿Qué ocurre si la mujer no quiere presentar denuncia, o retira la denuncia?

Si existe un parte de lesiones, el mismo será enviado al Juzgado para averiguar cómo se han producido esas lesiones y quién las ha ocasionado y si el juez o la jueza estima que puede tratarse de un caso de maltrato, el agresor puede ser castigado por el delito de maltrato, aunque la víctima no haya formulado denuncia contra él.

Si no existe un parte de lesiones y ni el juez/a ni el Ministerio Fiscal tienen conocimiento, por ninguna otra vía de que se ha producido un maltrato, no se puede iniciar ningún procedimiento judicial.

En el caso de que, una vez iniciado el procedimiento penal oportuno, se retira la denuncia, el juicio se va a celebrar igual y la/el fiscal puede formular acusación contra el denunciado, por lo que el juez/a lo puede condenar.

¿Cuántas denuncias son necesarias para que el agresor sea condenado en sentencia?

La ley no exige ningún número determinado de denuncias, sino que se pruebe que el agresor ha realizado actos violentos, físicos o psíquicos, próximos en el tiempo, no siendo necesario que la víctima sea siempre la misma persona, pueden ser también sobre otras personas que convivan con el agresor, como los hijos, hijas o ascendientes.

¿Cómo puede probar una víctima que ha sido maltratada anteriormente?

Haciéndolo constar en la denuncia que se presente; mediante partes o certificados médicos donde consten otras lesiones anteriores; manifestándolo sus vecinos/as, familiares u otras/os testigos y por supuesto mediante otras sentencias condenatorias contra la misma persona y por los mismos o parecidos motivos o por denuncias que haya presentado anteriormente, aunque las haya retirado.

¿Puede la mujer pedir que el agresor abandone el domicilio y que no se acerque al mismo?

Sí. La víctima de maltrato, que tema por su integridad física o por la de sus hijos e hijas puede solicitar al juez o jueza, en el momento de interponer la denuncia, o de ratificarla en el caso de que se haya interpuesto ante la comisaría, que ordene al agresor la prohibición de acercarse a su domicilio o al lugar de trabajo, esto es que dicte una orden de alejamiento, mandando a la policía, que en caso de incumplimiento sea detenido inmediatamente, pudiendo suponer el ingreso en prisión.

Esta medida puede ser adoptada, previamente al juicio o después en la sentencia que se dicte una vez finalizado el procedimiento, además de imponer la pena que corresponda.

En caso de sufrir una agresión de maltrato, ¿puede la mujer marcharse del domicilio, sin que ello constituya abandono de hogar?

Para que exista abandono de hogar es necesario estar fuera del mismo más de 30 días sin causa justificada, por lo que si la mujer se marcha de su domicilio es conveniente que presente una demanda de Medidas Provisionalísimas, antes de que transcurra dicho plazo a fin de que el juez o la jueza autorice a la pareja a vivir separados.

La mujer puede llevarse consigo a sus hijos e hijas y retirar del domicilio la ropa y enseres de uso personal, tanto suyos como de sus hijos y de sus hijas, debiendo recurrir al auxilio de la policía a fin de que le acompañe en el caso de que tenga miedo de la reacción de su agresor.

Si una víctima de violencia doméstica carece de medios económicos y no puede costear los honorarios de un abogado o abogada particular, ¿tiene derecho a que le sea nombrado/a del turno de oficio?

En la Comunidad Autónoma de Aragón, actualmente, existe un grupo específico de abogadas y abogados especializados en violencia doméstica, que, con carácter gratuito, le va a asesorar y orientar, así como defender sus derechos en un juicio, aunque no sea obligatoria la presencia del abogado/a, como ocurre en los juicios por faltas, siempre y cuando le sea reconocido a la víctima el derecho al beneficio de justicia gratuita por carecer de medios económicos con los que pagar los gastos de un procedimiento judicial.

Si una mujer es víctima de violencia ejercida por su cónyuge, compañero u otro miembro de la familia, ¿qué pasos debe realizar?

En primer lugar y si existen lesiones, por muy leves que sean, debe acudir a un centro médico o al servicio de urgencias de un hospital a fin de ser examinada por un médico o médica, quien extenderá el oportuno parte de lesiones, teniendo derecho la lesionada a una copia del mismo.

Después debe denunciar los hechos, acompañando parte de lesiones, si existe, ante la Policía, Guardia Civil o Juzgado, pudiendo solicitar un justificante de haber presentado la denuncia. Todos estos organismos tienen obligación de tramitar la denuncia presentada.

Una vez iniciado el procedimiento penal oportuno, no debe abandonar, sino que es conveniente que comparezca en el mismo como acusación particular, acompañada de un abogado o abogada, de forma que pueda presentar recursos contra las resoluciones que no le favorezcan, como por ejemplo cuando se consideran los hechos como falta en vez de delito, presentar las pruebas que acrediten la realidad de los hechos denunciados y formular acusación solicitando pena contra el agresor, con independencia de la que solicite el fiscal. Hay que tener en cuenta que si no se muestra como acusación particular, su intervención en el juicio, se limita a ser un mero testigo, por lo que únicamente será interrogada por los hechos pero no podrá intervenir en el juicio.

Si una mujer debe salir de su casa por los malos tratos que padece, ¿dónde puede acudir?

Si necesita que le proporcionen alojamiento para ella y para sus hijos e hijas debe ponerse en contacto con los servicios sociales de la Administración autónoma o local, quienes les facilitarán cobijo y asistencia adecuada al problema que presenten.

Existen unos centros de acogida, dependientes del Gobierno de Aragón, IAM, o Ayuntamientos donde pueden ser alojadas temporalmente cuando carezcan de cualquier otro lugar, donde van a recibir ayuda psicológica y asesoramiento legal.

¿Adónde puede dirigirse una mujer que ha sido víctima de maltrato para que le ayuden de forma inmediata y urgente?

En nuestra Comunidad Autónoma existe un Servicio de Guardia, por el que unas abogadas y abogados, especializados en esta materia, están permanentemente localizados, durante las 24 horas del día, a través de un teléfono móvil, y preparados para atender a estas víctimas a fin de acompañarlas tanto al hospital como a interponer la denuncia, ayudarles a encontrar un alojamiento si fuera necesario, todo ello con carácter gratuito, e incluso van a intervenir en el procedimiento judicial que se derive, si se les reconoce el beneficio de justicia gratuita, prestándoles asistencia y orientación jurídica en todo momento.

También existe un servicio de Asesoría Jurídica que se presta diariamente en los locales determinados por el Instituto Aragonés de la Mujer, previa petición de hora, siendo atendido, al igual que el de guardia, por las letradas y los letrados componentes del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a la Mujer existente en los distintos Colegios de Abogados de cada provincia.

AGRESIONES SEXUALES

¿Qué actos constituyen violación?

Actualmente el Código penal castiga como delito de violación el acceso carnal por vía vaginal anal o bucal, así como la introducción de objetos por vía vaginal o anal, siempre y cuando esta agresión se produzca con violencia o intimidación y por supuesto sin consentimiento de la persona agredida.

¿Siempre se castiga con la misma pena el delito de violación?

No. Este delito se castiga con la pena de prisión de 6 a 12 años. Y existe una pena gravada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Carácter particularmente vejatorio o degradante de la agresión.
- Cuando los agresores sean dos o más personas.
- Cuando la víctima sea menor de 13 años.
- Cuando el agresor se valga de una relación de superioridad o parentesco.
- Cuando se haga uso de armas o medios peligrosos que puedan causar la muerte o lesiones graves.

Este delito se castiga con independencia de los daños que se causen, los cuales serán penados también según ley.

¿Todas las agresiones sexuales son violaciones desde el punto de vista del Código Penal?

No. Cuando se produce una agresión sexual, pero no hay violencia ni intimidación, la ley castiga estos actos como **abusos sexuales**, siempre y cuando no haya consentimiento por parte de la víctima.

Siempre se considera que no hay consentimiento en los siguientes casos:

- Cuando los abusos sexuales se cometen sobre menores de 13 años o sobre personas privadas de sentido.
- Y cuando ese consentimiento se obtenga aprovechándose el agresor de una gran superioridad que coarte la libertad de la víctima.

¿Existe violación cuando es el esposo, el compañero, o un amigo quien obliga a la mujer a mantener relaciones sexuales?

Sí. Siempre que no exista consentimiento de la mujer para mantener relaciones sexuales, estos actos pueden ser delito, violación si hay uso de fuerza o intimidación, y abusos sexuales si no la hay, por lo que deben denunciarse para castigar al culpable.

El marido o el compañero no tiene derecho alguno para exigir relaciones sexuales a la mujer en contra de su voluntad.

Toda relación sexual debe prestarse libremente sin que medie coacción alguna, incluso cuando esté vigente el matrimonio.

¿Qué debe hacer una mujer en caso de sufrir una agresión sexual?

Tras sufrir una agresión la mujer no debe cambiarse de ropa ni lavarse hasta que no sea examinada por el médico o la médica, ya que es importante que no se destruya ninguna prueba.

Inmediatamente debe acudir a un centro médico y solicitar un reconocimiento general y un examen ginecológico de forma que consten:

- análisis de posibles lesiones.
- análisis de restos de semen, siendo recomendable se realicen pruebas de ADN del agresor.

Debe denunciar los hechos, aportando el certificado médico que se le expida, y ofreciendo cuantos datos recuerde sobre el agresor (edad, aspecto físico, vestido, alguna característica peculiar...), siendo aconsejable el asesoramiento de un abogado o

abogada, para lo cual puede recurrir al Servicio de Guardia de Atención a la Mujer que existe en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene carácter gratuito.

Debe acudir a un centro de planificación familiar o centro de salud, donde un ginecólogo/a le puede prescribir “la píldora del día después”, en previsión de evitar un posible embarazo.

¿Puede abortar una mujer que haya quedado embarazada como consecuencia de una violación?

Sí, puede hacerlo legalmente, siendo necesario acudir a un centro autorizado siempre que haya denunciado la violación y el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas del embarazo.

¿Qué es el acoso sexual?

Consiste en solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para otras personas, cuando medie una situación de relación laboral, docente o de prestación de servicios entre el agresor y la víctima.

¿Para perseguir estos delitos y castigar al agresor, es obligatoria la denuncia?

Sí. Para perseguir los delitos de violación, abusos sexuales y acoso sexual es precisa la denuncia de la persona agredida, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal. Si la víctima es menor de edad o incapaz, será suficiente la denuncia del Ministerio Fiscal.

¿El ejercicio de la prostitución es delito?

No, si se ejerce libremente por personas mayores de edad.

Sí se castiga a las personas que inducen o facilitan la prostitución de menores de edad, y a las que obligan a ejercerla aun cuando sean personas mayores de edad, siempre que hagan uso de violencia, intimidación o engaño.

¿Cuál es el número de teléfono al que debo llamar en caso de ser víctima de violencia doméstica o de agresión sexual?

El teléfono gratuito de asistencia para estos casos es el 900 504 405.